

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte en novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo Cruz de primera clase del Mérito militar á los Capitanes de Infantería que se expresan.

Ministerio de Marina:

Real decreto reorganizando los arsenales del Estado.

Intendencia general. — Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Ministerio de Hacienda:

Banco de España. — Anuncios de extravío de un extracto y un resguardo.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca).

Dirección general de Administración. — Relaciones de los mozos de las provincias de Baleares y Zamora que han sido comprendidos en el sorteo supletorio celebrado en Septiembre último.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden reorganizando los estudios de Comercio comprendidos en el Real decreto de 17 de Agosto último.

Otra disponiendo se anuncie al turno de concurso la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Otra resolviendo que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros á quienes se declara en situación de supernumerarios cesen en el desempeño de sus cargos el mismo día en que se reciba la orden en la respectiva oficina.

Subsecretaría. — Disponiendo se publique en la GACETA el adjunto escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio.

Anunciando vacante la cátedra de Física general en la Facultad de Ciencias en la Universidad de Zaragoza.

Universidad Central. — Anuncio rectificando el publicado en 7 del actual convocando opositores para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. — Relación de patentes de invención caducadas por los conceptos que se expresan.

Dirección general de Obras públicas. — Subastas para conservación de carreteras.

Subasta para contratar la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid. — Subastas para el suministro de carnes á los Hospitales provincial y de San Juan de Dios y al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya. — Subasta para contratar la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*.

Dirección de las Minas de Almadén. — Subasta para el sumi-

nistro de útiles, herramientas y otros efectos necesarios para el servicio de dicho establecimiento.

Junta local de Prisiones de Madrid. — Subasta para la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reorganización de los arsenales entraña quizás el problema más grave de cuantos abarca la Administración de la Marina.

Por azares de la suerte corresponde la tarea de acometerle al actual Ministro, y no vacila en afrontarlo con la decisión que lleva á su ánimo el sentimiento del deber y con la convicción que avalora sus opiniones, sustentadas ante el país en circunstancias anteriores y ahora depuradas con el estudio concienzudo que ha llevado á cabo desde las altas esferas del Gobierno.

En gran manera facilita este empeño, superior sin duda á sus fuerzas, el propósito de plantear dicho problema en los términos sencillos que en realidad le son característicos.

Son los arsenales establecimientos que tienen por objeto construir y reparar el material flotante, propiedad del Estado, y no cambia esencialmente su naturaleza el hecho de que el resultado del trabajo que realizan se destine á fines militares. Su misión es producir en las mejores condiciones económicas, con tal que el producto responda cumplidamente al objeto á que se ha destinado. Son, por tanto, establecimientos que deben obedecer á principios industriales; pero tampoco debe prescindirse en ellos del carácter militar que siempre los ha distinguido y conviene conservar en cuanto no desnaturalice su principal objetivo.

A los Capitanes generales corresponde, como autoridad superior, mantener la disciplina y subordinación en todo el personal de su Departamento; pero no es condición inherente á su elevada jerarquía intervenir en la parte técnica de los trabajos realizados en el Arsenal. Bajo este aspecto, sus atribuciones deben reducirse á formar el eslabón de enlace entre el Ministro y el establecimiento industrial.

El segundo Jefe del Departamento tendrá á su cargo cuanto se refiera á la parte militar y marinera del mismo. Sus funciones estarán encaminadas á mantener la seguridad del establecimiento, mandará la fuerza destinada á su custodia y ejercerá por delegación del Capitán general, en caso necesario, cuantas atribuciones se le confiera para responder á las necesidades militares y conservación del orden público.

Pero la dirección de los trabajos dentro de los arsenales debe confiarse á los Cuerpos facultativos, con completa independencia, dentro de las funciones técnicas que les son propias y bajo la más estricta responsabilidad para conseguir se realicen en las condiciones apetecidas de economía y finalidad.

La contabilidad interior de estos establecimientos debe acomodarse á las prácticas de las industrias particulares en cuanto sea posible, y sin perjuicio de las

reglas generales establecidas para la contratación de servicios públicos. Una de las causas que contribuyen á la tardanza y carestía de las construcciones navales es el formalismo de dichas reglas, incompatibles con determinados servicios de la Administración. La imperiosa realidad ha hecho modificar en casos especiales la inflexibilidad de aquellos principios, y se han dictado disposiciones de índole excepcional para la adquisición de materiales aplicados á obras públicas y Centros industriales del ramo de Guerra. Las mismas disposiciones deben aplicarse á los trabajos y construcciones de la Marina militar. Esto no es obstáculo, sino mayor motivo de que subsistan todas las reglas prescriptas en la ley de Contabilidad, ni se opone á que los arsenales se sometan á la intervención general del Estado, establecida en los departamentos ministeriales de carácter civil.

Tales son las bases capitales de la reforma, cuyo desarrollo está contenido en el Real decreto que se somete á la aprobación de V. M.

No son arbitrarias sus disposiciones ni producto de indisculpable ligereza. Responde al sentido y á las ideas que dominan en todas las Naciones más adelantadas en materia de construcciones navales; están exigidas por las necesidades de la época, en que un buque es el resumen de todos los adelantos de la mecánica, que, aplicados á este género especialísimo de arquitectura, necesita un caudal complicado de conocimientos técnicos, independientes del aspecto militar y marino, que era casi exclusivo en los antiguos barcos de guerra.

Entre nosotros mismos encontramos precedentes de la importancia que debe darse á los Cuerpos facultativos, y de que es indispensable reconocerlos una gran libertad de acción dentro de sus funciones características.

En estos propósitos se inspiraron las venerandas Ordenanzas de 1776, y olvidados á principios del siglo pasado, se intentó volver á ellos en el tiempo en que la gestión del Sr. Marqués de Molins señala una época de renacimiento para la Marina, que ésta no puede olvidar sin incurrir en ingratitud notoria.

Sin remontarnos á tiempos pasados, aunque no remotos, puede invocarse como ejemplo la organización de los talleres de Artillería y Maestranzas de Ingenieros de nuestro Ejército de tierra. En ellos se ejecutan obras exclusivamente destinadas á la guerra: militares son sus Jefes; pero, sin embargo, los trabajos de gabinete y de taller tienen un carácter puramente industrial que les permite llenar su misión sin quebrantos de la disciplina.

El Ministro que suscribe faltaría á la sinceridad, tan indispensable para servir á su Patria como para responder á la confianza de V. M., si pretendiera dar á esta reforma el alcance de suponer que por su exclusiva virtud llevaría á los arsenales las condiciones que les faltan para ponerse al nivel de los Centros oficiales de construcciones navales que existen en otros países. Los que España posee, construidos en época ya lejana y para responder á fines muy distintos de los que exigen los tiempos presentes, abandonados después por la penuria del Tesoro y por la indiferencia de la Nación hacia los asuntos de Marina, necesitarían reformas de verdadera importancia, que suponen gastos tan considerables, que sería desconocer la realidad si se pretendiera ponerlos en situación adecuada para construir inmediatamente buques de gran tonelaje, aun en el caso de que los demandara la opinión. Trá-

tase sólo de satisfacer necesidades del momento, dejando para un porvenir, que no puede ser indefinido, ni mucho menos lejano. El fijar el destino que ha de darse á los arsenales, en armonía con la creación de una escuadra apropiada á las necesidades del país y á los medios que éste consagre al sostenimiento de la Marina, que es esencial para la vida nacional.

Además de las razones antes expuestas, surge una dificultad capital, que impide determinar con precisión el empleo que ha de darse á los arsenales y la clasificación de sus trabajos. Mientras no terminen las construcciones que en ellos están pendientes, nada cabe resolver sobre su marcha normal y definitiva.

Por este motivo es de absoluta urgencia terminar dichas construcciones. En el adelanto en que algunas de sus obras se encuentran, no cabe disculpa para que se prolongue por más tiempo una situación que tantos perjuicios ocasiona al Erario público y tanto desprestigio arroja sobre la Administración de la Marina.

Inútil es hacer aquí un examen retrospectivo de las causas que determinan esta lamentable situación; pero es necesario poner en ellas remedio enérgico. En gran manera puede contribuir á combatirlas la reforma que se propone, si se acompaña de otras medidas que, por su carácter económico, han de ser sometidas inmediatamente á las Cortes, pues no caben dentro de las atribuciones del Gobierno de V. M.

Puesta la vista en el presente, y sin negarse á la esperanza de un futuro más halagüeño, debe estudiarse, sin embargo, si conviene conservar los arsenales existentes ó es preferible suprimir alguno entregándole á la industria particular, y si en aquellos que continúan encomendados al Estado es factible separar la parte que se aplica á construcciones nuevas de la que se destina á reparaciones del material existente.

La primera solución es perfectamente compatible con las necesidades de la Marina en la actualidad, y las que puedan vislumbrarse dentro de una prudente previsión.

Sin vacilación puede afirmarse que bastará conservar un centro de obras nuevas y carenas en el Océano y otro en el Mediterráneo. El arrendamiento de la Carraca se impondrá siempre que se plantee el problema de los arsenales, como consecuencia lógica del examen de las circunstancias especiales que en él concurren. Es de todos ellos el que produce en peores condiciones económicas por la escasez de horas de trabajo que determina la distancia que diariamente necesitan recorrer los operarios y los gastos que esta distancia les ocasiona, y es el único en que cabe aislar en absoluto el taller de las dependencias que debe conservar el Estado en aquel punto estratégico. Únicamente han impedido la realización de este pensamiento, tiempo hace ya, las resistencias locales, que sin duda hoy se interpretan de modo diferente, después de desvanecidas ciertas preocupaciones y de robustecido el sentimiento del deber que impone el patriotismo.

La vida marítima tomará en aquella localidad más incremento con la savia de capitales nuevos, y ni siquiera existirá la crisis obrera que acompaña siempre á todo período de transformación en el orden industrial; porque de la reforma propuesta para completar el plan del Ministro forma parte integrante la concentración en San Fernando de todos los servicios de artillería, añadiendo á los talleres allí existentes la fabricación de proyectiles de Cartagena y las factorías de embutidos proyectadas. Se establecerá además un almacén de carbones, víveres y pertrechos de todas clases, y quedará siempre un Apostadero de importancia á la boca del Estrecho de Gibraltar, indispensable para fines militares.

En cuanto á la separación de las construcciones nuevas de las carenas y reparos, no es posible en España, donde el Arsenal y el Astillero forman un conjunto indivisible. Sólo procede optar entre su total arrendamiento, lo cual resultará sobradamente peligroso y aventurado, ó la conservación de los arsenales de Ferrol y Cartagena en la forma que ahora se propone, y la segregación de la Carraca para el arrendamiento de una parte destinada á construcciones navales, que se entregará á la industria privada, con separación de las otras consagradas á talleres de artillería y almacenes de depósito, el uno bajo la dirección del Cuerpo de Artillería y el otro á cargo del Cuerpo de Contabilidad.

En vista de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
El Duque de Veragua.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de MI Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los arsenales marítimos del Estado se denominarán arsenales de construcciones navales ó Arsenal de Artillería, según su objeto.

Art. 2.º El espacio que actualmente ocupa el Arsenal de la Carraca se dividirá en tres establecimientos, contenidos en recintos independientes y sin comunicación entre sí. Uno destinado á construcciones navales; otro que, utilizando los talleres de cañones y demás industria artillera de que dispone y los que se aumenten en lo sucesivo, formará el Arsenal de Artillería, y el restante en el que se establecerán almacenes de carbones y repuestos de pertrechos para buques y escuadras.

Art. 3.º Serán arsenales de construcciones navales los de Ferrol, Cartagena y la parte de la Carraca que, comprendiendo los diques, gradas y talleres de construcción y reparación de buques, ha de continuar destinada á esta clase de trabajos. De las otras dos, una tomará el nombre de Arsenal de Artillería, y la otra se denominará Almacenes de pertrechos del Departamento de Cádiz.

Art. 4.º Al Arsenal de Artillería se trasladarán las construcciones de este ramo y reparaciones en gran escala establecidas hasta la fecha en los tres arsenales, quedando solamente en los de construcciones navales los parques, talleres y elementos indispensables para pequeñas reparaciones y construcción de este material y su instalación á bordo.

En el nuevo establecimiento se concentrará todo lo referente á la construcción de artillería por el Estado y el Parque general.

Art. 5.º Exceptuando casos de guerra y circunstancias extraordinarias, el Arsenal de Ferrol será destinado á la construcción de buques de más de 5.000 toneladas de desplazamiento, de las máquinas, calderas y mecanismos que hubiese de fabricar la Administración de Marina y las carenas y transformaciones de buques que excedan de aquel tonelaje.

En el de Cartagena se construirán los buques de menos de 5.000 toneladas y ejecutarán las carenas y reparaciones que fueran necesarias, y en los de Cartagena y la Carraca, mientras éste continúe administrándose por el Estado, se construirán los buques pequeños y los que se destinen á servicios especiales, máquinas, aparatos auxiliares y demás efectos de esta índole que no suministre la industria privada.

Cada uno de los tres arsenales se dotará de los elementos necesarios para cumplir su misión respectiva.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de Marina para presentar á las Cortes un proyecto de ley con objeto de ceder á la industria privada la explotación del Arsenal de construcciones navales de la Carraca.

Hasta que dicha cesión tenga lugar continuará éste con su actual disposición interior.

Se organizarán desde luego el Arsenal de Artillería y los almacenes de pertrechos del Departamento de Cádiz en forma que permita realizar fácilmente la separación y aislamiento de los servicios respectivos al entregar á la industria particular el Arsenal de construcciones navales.

Art. 7.º El Ministro de Marina redactará un reglamento para el régimen de los arsenales del Estado, con arreglo á las bases siguientes:

A. Establecer toda la separación posible entre la parte militar, marinera é industrial.

B. Autonomía completa y consiguiente responsabilidad de los Jefes superiores de los servicios bajo la dependencia del Capitán general, como Autoridad superior de todo el Departamento.

C. Aplicación, en cuanto sea factible, á las obras y trabajos de la Marina militar, de los decretos, reglamentos y disposiciones vigentes sobre adquisición de materiales y contabilidad establecidos en los servicios de obras públicas y Centros industriales del ramo de Guerra.

D. Intervención de la Hacienda en la forma que determine la ley constitutiva de la Armada.

Art. 8.º El Ministro de Marina queda autorizado para introducir en el proyecto de presupuesto para el año próximo las alteraciones que exige el cumplimiento de este decreto.

El reglamento á que se refiere el artículo anterior se publicará con la oportunidad necesaria, á fin de que pueda ser puesto en vigor en 1.º de Enero de 1902.

Art. 9.º Quedan derogados los decretos, órdenes y

disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente soberana determinación.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
V. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder á los Capitanes de Infantería D. Jerónimo Solienonis Ponce, D. Antonio Martín Budía, D. Francisco Escudero y Requero, D. Silverio Araujo Torres, D. Cándido Pérez Navajas y D. Francisco Tiralaso Moreno, la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco y pasador del «Profesorado», pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo, hasta que asciendan al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.

WEYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Excmo. Sr.: De Real orden fecha 27 de Mayo último, se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta las instancias promovidas por los Capitanes, Profesores de la Academia de Infantería, D. Jerónimo Solienonis, D. Francisco Escudero, D. Silverio Araujo, D. Cándido Pérez, D. Francisco Tiralaso y Don Antonio Martín, en súplica de que se les conceda Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, y lema del «Profesorado».

A las instancias se unen sus hojas de servicios y de hechos, y acta de la Junta facultativa de la Academia.

En este documento se manifiesta que todos han cumplido en el desempeño del Profesorado el tiempo prefijado para obtener la condecoración que solicitan, durante cuyo tiempo han realizado trabajos extraordinarios, con especialidad en la época de los cursos cortos, en que carecieron de las vacaciones reglamentarias; tuvieron cambio de programa á consecuencia de la distinta duración de los cursos abreviados, y dobles prácticas de conjunto en campamento, así como dos clases diarias durante varios años, demostrando en su desempeño inteligencia, celo y acierto.

El cargo de Profesor ha sido y será siempre reputado como uno de los más distinguidos de la profesión militar, por revelar en los que lo desempeñan dotes especiales y amor al estudio.

Meritoria es la labor que han ejecutado los Capitanes objeto de este informe, coadyuvando en lo posible para dotar á nuestro Ejército en breve plazo de Oficiales, cuando las necesidades de las pasadas campañas obligó á elevar el contingente armado.

Del examen de las hojas de servicios de los citados Capitanes resulta que están bien conceptuados y no tienen notas desfavorables.

En consideración á lo expuesto, esta Junta opina, de conformidad con la facultativa de la Academia de Infantería, que los Capitanes D. Jerónimo Solienonis, D. Francisco Escudero, D. Silverio Araujo, D. Cándido Pérez, D. Francisco Tiralaso y D. Antonio Martín, se han hecho acreedores á que se les conceda la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y lema del «Profesorado», pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo caducando cuando asciendan al inmediato, como comprendidos en el caso 1.º del art. 19 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y Reales órdenes de 17 de Junio de 1899 y 11 del propio mes del año siguiente, insertas en la *Colección legislativa* números 122 y 121.

V. E. sin embargo, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 19 de Octubre de 1901.—El General Secretario, Miguel Bosch.—Rubricado.—V.º B.º=Azcarra.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada por V. S. en 12 del actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 18 de los corrientes, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 17 del actual se

consulta á la Sección de Gobernación y Fomento en el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Horcajo de Santiago, decretada en 12 del corriente por el Gobernador civil de Cuenca, y resulta:

Que Gobernador dictó la providencia de suspensión teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes hechos acreditativos en la Memoria que redactó el Delegado que giró la visita: el Ayuntamiento, en sesiones de 3 de Febrero y 17 de Marzo último, acordó nombrar Recaudadores de las contribuciones directas y de consumos respectivamente al Secretario de la Corporación Don Anselmo González García y al Concejal D. Antonio Arellano Salazar, asignándoles como remuneración el premio correspondiente; el Ayuntamiento ha arrendado los puestos públicos y locales municipales sin instruir el expediente necesario, y que el Ayuntamiento ha verificado ventas de legamo procedente de la limpieza de un baño de caballerías sin formar el expediente debido.

Consta en el expediente que el Gobernador estaba autorizado para el nombramiento de Delegado, y en vista del resultado de la visita, la Subsecretaría propone que se confirme la suspensión, pasando los antecedentes á los Tribunales:

Considerando que el primer hecho, relativo al nombramiento del Secretario y de un Concejal para los cargos de Recaudadores de contribuciones, implica la posible comisión de un delito previsto y definido en el artículo 393 del Código penal, ó sea el que se comete nombrando para cargo público á persona en quien no concurren los requisitos legales, toda vez que, según los artículos de la ley Municipal 43, 3.º y 4.º y 123, apartado último, el Concejal y Secretarios nombrados no podían desempeñar los cargos de Recaudadores de contribuciones, siendo responsable de estos hechos el Ayuntamiento por haber adoptado los acuerdos:

Vistos los artículos 180, 1.º, 143 y 191 de la ley Municipal;

La Sección de Gobernación y Fomento es de dictamen que proceda confirmar la providencia gubernativa, pasando los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1901.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de Cuenca.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de quedar aprobados en breve plazo los presupuestos generales del Estado, se impone la necesidad de llevar á efecto, con carácter definitivo, la reorganización de los estudios de Comercio comprendidos en el Real decreto de 17 de Agosto del corriente año, y en su consecuencia procede preparar con tiempo la distribución del personal docente de las enseñanzas mercantiles, tanto en lo que afecta á las Escuelas superiores que han de conservarse, como en lo concerniente á los estudios elementales que se han de cursar en los Institutos generales y técnicos.

Para hacer menos sensible la perturbación que necesariamente ha de causarse á parte del Profesorado actual de las Escuelas de Comercio al aplicar el art. 81 del citado Real decreto, y á fin de respetar los derechos adquiridos en cuanto la implantación de las reformas consienta, atendiendo á la vez los intereses particulares de todos, siempre que no se perjudique el servicio de la enseñanza, á cuya conveniencia debe sacrificarse toda otra consideración, se hace preciso dictar determinadas reglas que faciliten el destino del personal, teniendo en cuenta, no sólo la analogía entre las asignaturas que ahora desempeñan, señaladas en el plan antiguo y las que constituyen el nuevo, sino también el orden de preferencia que en justicia procede apreciar, según los méritos y servicios de cada uno, para evitar enojosas reclamaciones.

De igual manera, un principio de equidad aconseja que se anuncien á oposición nuevamente entre los mismos aspirantes, con la denominación que según el decreto de reforma les corresponda, aquellas cátedras cuya provisión se anunció por el plan de 1887, siempre que no se originen con ello dificultades en la aplica-

ción de las nuevas plantillas ó se dé lugar á la declaración de excedencia de alguno de los Catedráticos actuales.

Por todo lo expuesto, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las dos cátedras de estudios elementales de Comercio á que se refiere el art. 61 del Real decreto de 17 de Agosto último, que figuran en la plantilla de los Institutos generales y técnicos, se denominarán de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros* y de *Economía política y Derecho mercantil*, conforme establece el art. 60, que divide en tres cursos las enseñanzas del periodo elemental, quedando adscrita á la última la asignatura de *Rudimentos de Derecho*.

2.º Las seis cátedras del grado superior de que trata el art. 64 del Real decreto citado comprenderán todas las asignaturas del primero y segundo año á que se refiere el art. 63, y se denominarán en la siguiente forma: *Álgebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general*.

Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional.

Conocimientos, aplicación y reconocimiento de productos comerciales.

Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques.

Inglés.

Alemán.

3.º De conformidad con las resoluciones adoptadas en vista de las diferentes consultas y propuestas formuladas por los Directores de varias Escuelas respecto á la clase de *Elementos de Física, Química é Historia natural*, cuyo carácter práctico y de aplicación indica la conveniencia de que se apliquen en dichos establecimientos, y no en los Institutos, se modifica el párrafo tercero del art. 64, disponiendo que las citadas enseñanzas se den por el Catedrático de *Conocimiento y aplicación de productos comerciales*.

4.º En las Escuelas superiores de Comercio que hayan de continuar, la cátedra de *Álgebra, Cálculos mercantiles y Contabilidad general*, será desempeñada por el Catedrático de «Aritmética y Cálculos» ó por el de «Contabilidad y Teneduría» del mismo establecimiento. La preferencia la dará la mayor antigüedad, y en igualdad de circunstancias, la oposición, y por último el número de títulos. El otro Catedrático pasará al Instituto de la misma población á explicar la que le corresponde de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros*.

5.º La cátedra de *Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional* pasará á ocuparla el Catedrático de «Legislación mercantil y sistemas aduaneros»; y el de «Geografía y Economía», será trasladado al Instituto de la misma población, encargándose de la asignatura de *Economía política y Derecho mercantil*.

6.º Los Catedráticos de la Escuela de esta Corte á quienes corresponde ser trasladados con arreglo á las disposiciones 4.ª y 5.ª, pasarán á servir al Instituto de San Isidro las dos cátedras de Estudios elementales de comercio.

7.º Las dos cátedras de que trata la regla que antecede, correspondientes al Instituto del Cardenal Cisneros, se proveerán por traslación, según el art. 16 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, en la siguiente forma:

La de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros*, entre Catedráticos de «Aritmética y Cálculos» y de «Contabilidad y Teneduría», procedentes de oposiciones directas.

La de *Economía política y Derecho mercantil* se proveerá en igual forma, pero sólo podrán aspirar á ella los actuales Catedráticos de «Geografía y Economía» que procedan también de oposición directa.

8.º Los Catedráticos de «Historia del desarrollo del Comercio» y de «Historia y reconocimiento de productos» desempeñarán respectivamente, en los mismos establecimientos, las cátedras de *Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques* y de *Conocimiento, aplicación y reconocimiento de productos comerciales*. La vacante de esta asignatura que existe en la Escuela de Madrid, se proveerá, por traslación, sólo en el caso de que se anulen las oposiciones anunciadas. La colocación de estos últimos Profesores la determinará su antigüedad, si el establecimiento en que sirven quedase suprimido y hubiera que trasladarlos á las vacantes de su clase que resulten en las Escuelas superiores que se conserven.

9.º Los Catedráticos de «Lengua inglesa» y «Lengua alemana» desempeñarán las mismas clases en las Escuelas en que ahora tienen su destino, y si el establecimiento se suprimiera, los primeros pasarían, á ser posible, al Instituto de la localidad, y los segundos,

por orden de antigüedad, ocuparía las vacantes que resultasen de su idioma.

10. En los puntos en que hay actualmente Escuela de Comercio, al suprimirse ésta por virtud de la reforma, el orden de preferencia que señala la regla 4.ª servirá de base para que pasen al Instituto de la localidad á explicar las dos asignaturas del periodo elemental el Catedrático de «Aritmética» ó «Contabilidad» y el de «Economía» ó «Legislación».

11. Las cátedras de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros* y de *Economía política y Derecho mercantil* de los Institutos generales y técnicos de Almería, Canarias, Castellón, Gerona, Granada, Guipúzcoa, Huelva, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Pontevedra, Tarragona y Valencia, podrán ser solicitadas por los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, según la Real orden de 6 de Enero de 1899, que han de ser trasladados, guardando para la resolución de las instancias el orden de prelación que indica la regla 4.ª

12. Todos los actuales Catedráticos, teniendo en cuenta lo que preceptúan las anteriores reglas, formularán las solicitudes correspondientes en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, y acompañarán á la instancia la hoja de servicios, debidamente autorizada por el Jefe del establecimiento.

13. Desde 1.º de Enero próximo, y en consonancia con lo que se dispone respecto á la denominación de las cátedras, los que hayan de desempeñarlas recibirán la oportuna Real orden, y en sus títulos se extenderá la diligencia haciendo constar la toma de posesión del nuevo cargo.

14. Si por conveniencia de los interesados renunciasen éstos á la preferencia que tuvieran para seguir en la Escuela ó en el Instituto de la localidad en que se hallan, y solicitasen su traslación, se accederá á ella, dentro de la analogía de asignaturas, y en el caso de que no haya otro Catedrático con mejor derecho que aspire á la misma plaza.

15. Si en alguna Escuela superior solicitase su destino fuera de ella el Catedrático de «Legislación mercantil y sistemas aduaneros», tendrá derecho el de «Geografía y Economía política» á continuar en el Establecimiento y á encargarse de la nueva clase de *Legislación de Aduanas y Derecho mercantil internacional*.

16. De conformidad con lo dispuesto en el art. 64 del Real decreto de reforma, en las Escuelas superiores que se conserven continuarán los dos Ayudantes más antiguos que allí presten servicio, y los restantes se colocarán por orden de antigüedad en las vacantes que queden, dando preferencia á los de Escuelas superiores, y en igualdad de circunstancias á los que procedan de oposición. Estos elevarán también sus instancias al Ministerio en la forma y plazo que la regla 12 determina para los Catedráticos.

17. Las cátedras de «Historia y reconocimiento de productos» de las Escuelas de Cádiz y Madrid, y las de «Historia del desarrollo del comercio» de las de Alicante, Coruña y Sevilla, que estaban anunciadas á oposición, se anunciarán de nuevo en el mismo turno, con la denominación que indica la regla 2.ª, y sólo podrán solicitarlas los anteriores aspirantes en el plazo de veinte días.

18. De igual manera se convocarán de nuevo las oposiciones á las cátedras de «Alemán» de Santander y Gijón, consignando que el destino será á las vacantes que puedan resultar en las Escuelas superiores de Comercio que se conserven, y sólo serán admitidos los que ya anteriormente lo solicitaron.

19. Las cátedras de «Inglés» de las Escuelas de Cádiz, Coruña, Alicante, Santander, Valladolid y Zaragoza, se anunciarán de nuevo en los mismos turnos para los aspirantes ya presentados con destino á las Escuelas de Comercio y á los Institutos generales y técnicos de dichas capitales.

20. La cátedra de «Contabilidad y Teneduría de libros» de la Escuela de Sevilla se anunciará nuevamente en igual turno y condiciones, con la denominación de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros*, y destino á la Sección de Estudios elementales de Comercio de aquella capital, si la Escuela continúa, y en caso contrario, para ocupar plaza en otro Instituto.

21. En los mismos términos se publicarán de nuevo las convocatorias para las cátedras de «Aritmética y Cálculos» de Cádiz y Gijón y de «Geografía y Economía» de Zaragoza, Santander y Gijón, con la denominación respectivamente de *Aritmética mercantil y Teneduría de libros* y *Economía política y Derecho mercantil* de la Sección de Estudios elementales de Comercio de los Institutos.

22. La cátedra de «Legislación mercantil» de la

Escuela de Santander se anunciará de nuevo para los mismos aspirantes, con la denominación de *Economía política y Derecho mercantil* en la Sección de Estudios elementales de aquel Instituto.

23. Se anula el anuncio de la vacante de «Lengua francesa» de la Escuela de la Coruña, que en turno de excedentes ha quedado desierta.

24. En las oposiciones que se celebren no podrá ampliarse el número de plazas que á cada convocatoria corresponde, de conformidad con las vacantes que se anunciaron anteriormente, y los ejercicios se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto último.

25. Los aspirantes que dejen de formular instancia en las convocatorias que se anuncien de nuevo, se entenderá que renuncian al derecho que se les concede, y quedarán excluidos.

26. Una vez aprobados los presupuestos y hecha la distribución de todo el personal existente, dentro de los créditos concedidos y con arreglo á los preceptos de esta Real orden, se fijará el punto de destino de las cátedras que no lo tengan, cuya provisión esté anunciada, y se sacarán á oposición las que resulten vacantes en las Escuelas superiores de Comercio y en las Secciones de Estudios elementales de los Institutos.

27. Desde 1.º de Enero próximo, y hasta tanto que se provean en propiedad dichas cátedras, podrán nombrarse Profesores interinos para las mismas, de conformidad con las disposiciones del Real decreto de 10 de Diciembre de 1897.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante la cátedra de Física general de la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas de la Universidad de Zaragoza;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que su provisión se anuncie al turno de concurso de excedentes, que es el que corresponde, con arreglo á lo preceptuado en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para evitar dudas y cuestiones acerca de la fecha en que deban cesar en sus destinos los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á quienes se declare en situación de supernumerario con arreglo al art. 23 de su reglamento orgánico de 18 de Noviembre de 1887, confirmado por la ley de 30 de Junio de 1894; y teniendo en cuenta que, según la Real orden de 21 de Septiembre de 1855, los empleados que fueren declarados cesantes ó separados de sus destinos deben cesar en el desempeño de sus cargos en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente, cuya Real orden es de aplicar en este extremo, y por analogía al caso;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos á quienes se declare en situación de supernumerario, deberán cesar en el desempeño de sus cargos, sin excusa ni pretexto alguno, en la fecha misma en que en la respectiva oficina se reciba la orden correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto señalado con el número 110.814, que comprende nueve acciones de este establecimiento, números 242.392 á 98 y 283.731 y 732, expedido por

este establecimiento en 21 de Febrero del corriente año á favor de Doña María de la Natividad Escrivá de Romaní y Fernández de Córdova, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Octubre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2257

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 451.920, expedido por este establecimiento en 2 de Abril de 1900 á favor de D. Francisco Arroyo y Martín, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 8 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2256

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

| NOMBRES | Pensión anual que se les señala. | |
|--|----------------------------------|-----|
| | Pesetas. | |
| D. Fernando López Sánchez..... | 182 | 50 |
| Doña Soledad Gervasia García Cívico..... | 642 | 50 |
| Elisa López Cortés..... | 1 | 875 |
| D. Vicente Madal Cervera..... | 182 | 50 |
| Doña Teresa Ferrando Galiana..... | 182 | 50 |
| D. Andrés Yuste Lozano..... | 182 | 50 |
| José Duch Cabré..... | 182 | 50 |
| Doña Rosa Jover Riba..... | 182 | 50 |

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Intendente general, José Cousillas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

REEMPLAZOS

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Zamora.

Relación nominal de los mozos incluidos en el sorteo supletorio verificado en 29 de Septiembre último, á virtud de la Real orden de 13 de dicho mes.

| PUEBLOS | NOMBRES DE LOS MOZOS | RESIDENCIA | Número del sorteo. |
|--------------------------|------------------------------------|--|--------------------|
| Villardecervos..... | Victoriano Galán Ramos..... | Villardecervos..... | 6 |
| Zamora..... | Arturo Luis Calderón..... | Zamora..... | 153 |
| Corrales..... | Benjamín Villalobos Domínguez..... | Rosario de Santa Fe (República Argentina)..... | 10 |
| Figueroas de Arriba..... | Nicanor Romero García..... | Idem id..... | 2 |

Zamora 12 de Octubre de 1901.—El Presidente, Ricardo Torroja.—El Secretario, Felipe Olmedo. 4116—M

Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Baleares.

Relación nominal de los mozos de esta provincia que han sido comprendidos en el sorteo supletorio verificado el día 29 de Septiembre último, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 13 del mismo mes, con expresión del nombre de los pueblos en que aquél ha tenido lugar, número que ha correspondido en suerte á los expresados mozos y punto de su residencia.

| PUEBLOS | NOMBRES | Número que les ha correspondido en suerte. | PUNTO DE SU RESIDENCIA |
|----------------|----------------------------|--|--|
| Artá..... | Antonio Ferrer Bach..... | 9 | Artá, en esta provincia. |
| Binisalem..... | José Serra Expósito..... | 5 | Binisalem, en id. |
| Pollensa..... | Miguel Bernat Cifre..... | 21 | Rosario de Santa Fe (República Argentina). |
| Idem..... | Francisco Mir Cánaves..... | 34 | Idem id. |
| Santañy..... | Lorenzo Bigo Ferrer..... | 27 | Santañy, en esta provincia. |
| Sóller..... | Jaime Marín Bernat..... | 46 | Sóller, en id. |
| Ciudadela..... | Juan Moll Torren..... | 52 | Argel (Francia). |

Palma 7 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Luis de Mera. 4109—M

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

Universidad Central.

Primera enseñanza.

En el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día 7 del actual convocando aspirantes al concurso de traslado, se dejó de consignar el sueldo correspondiente á la Escuela de párvulos de Motilla del Palancar, que tiene asignada la cantidad de 825 pesetas anuales.

Al propio tiempo, y según comunicación de la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca, debe añadirse á dicho anuncio la vacante de la Escuela elemental de niñas de dicho Motilla del Palancar, dotada con el sueldo de 825 pesetas. Para solicitar esta Escuela se concede el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, bajo las mismas condiciones que el publicado en 31 de Octubre último para la provisión de Escuelas por concurso de traslado.

Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Rector, D. Francisco Fernández y González.

Subsecretaría.

Sección de Estadística.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Mayo y Real orden de 9 de Agosto últimos, la Sección de Estadística de Instrucción pública ha formulado el escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio, teniendo en cuenta los datos remitidos por los interesados, compulsados con los existentes en los expedientes personales y hojas de servicios que obran en el Ministerio.

Como pudiera, sin embargo, haberse cometido involuntariamente algún error material, con el objeto de subsanar y con el de que los interesados puedan formular las reclamaciones que entiendan procedentes, se publicará á continuación el escalafón provisional de los Auxiliares numerarios de las Escuelas de Comercio, señalándose treinta días de término, á partir del de la inserción del mismo en la GACETA, para que los que se crean perjudicados ó noten cualquier error ú omisión que les interese subsanar, puedan entablar la oportuna reclamación, acompañada de los justificantes que correspondan.

Madrid 9 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requijo.

Escalafón de los Auxiliares numerarios de Escuelas de Comercio.

ABREVIATURAS: B., Bachiller.—D., Derecho.—F. y L., Filosofía y Letras.—J., Jurisprudencia.—M. de I. p., Maestro de Instrucción primaria.—M. n., Maestro normal.—P. m., Profesor mercantil.—C. A., Concurso de ascenso.—O., Oposición.—E., Escuela.—I., Instituto.

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS | TÍTULOS ACADÉMICOS | NACIMIENTO | | INGRESO | | ESTABLECIMIENTOS EN QUE HA SERVIDO | ESCUELA EN QUE SIRVE | OBSERVACIONES |
|--------|-----------------------------------|---|---------------------------|--------------|----------------|----------------------------|------------------------------------|----------------------|---|
| | | | Fecha. | Provincia. | Procedimiento. | Fecha. | | | |
| 1 | D. Mariano Muñoz Herrera | P. m. y L. ^o en J. y Administración. | 16-XII-1845. | Zaragoza | C. A. | 1. ^o -III-1870. | I. ^o de San Isidro | Madrid | Ex Diputado á Cortes.—Ex Secretario de Instituto.—Ex Catedrático electo de la Escuela de Cádiz.—Secretario de la Escuela. |
| 2 | Timoteo Rafael Pamplona Escudero. | P. m. y D. ^o en D. | 24-I-1865. | Zaragoza | C. A. | 1. ^o -III-1895. | » | Zaragoza | Ex Alcalde de Zaragoza. |
| 3 | Josquín Benedito Pardo. | P. m. y D. ^o en F. y L. | 15-III-1850. | Zaragoza | C. A. | 1. ^o -III-1895. | » | Zaragoza | » |
| 4 | Gabriel San Juan Bergallo. | P. m. y B. | 27-I-1866. | Cádiz. | C. A. | 1. ^o -III-1895. | » | Madrid | Catedrático electo de la Escuela de Gijón. |
| 5 | Eugenio Berdiel Ortuda. | P. m. | 12-V-1842. | Guipúzcoa. | C. A. | 1. ^o -III-1895. | » | Madrid | » |
| 6 | Mateo Sistachs Martí. | P. m. y M. n. | 12-IX-1855. | Barcelona. | C. A. | 2-III-1895. | » | Barcelona | » |
| 7 | Guillermo Amiguetti Marengo. | P. m. y L. ^o en D. | 14-VII-1858. | Cádiz. | C. A. | 2-III-1895. | » | Cádiz. | Secretario de la Escuela. |
| 8 | Martín Montero de las Heras. | P. m. | 30-I-1853. | Guadalajara. | C. A. | 2-III-1895. | » | Bilbao | Idem. |
| 9 | Luis Gracián Torres. | P. m., D. ^o en D. y L. ^o en F. y L. | 29-I-1860. | Málaga. | C. A. | 5-III-1895. | » | Málaga | » |
| 10 | Rafael Campos Vassallo. | P. m. | 24-X-1849. | Alicante. | C. A. | 5-III-1895. | » | Alicante. | Secretario de la Escuela. |
| 11 | Lorenzo Sellés Gosálvez. | P. m. | 10-VIII-1851. | Alicante. | C. A. | 5-III-1895. | » | Alicante. | » |
| 12 | Luis Grund Rodríguez. | P. m. y Procurador. | 17-V-1865. | Málaga. | C. A. | 13-III-1895. | » | Málaga | » |
| 13 | Julio Alonso Martínez. | P. m. y L. ^o en D. | 21-VII-1853. | Valladolid. | C. A. | 20-III-1895. | » | Valladolid | » |
| 14 | José Casares Paz. | P. m. | 8-XII-1857. | Coruña. | O. | 3-II-1896. | » | Coruña | Ex Secretario de la Escuela. |
| 15 | Federico Centeno Sánchez. | P. m. | 1. ^o -II-1875. | Málaga. | O. | 16-II-1897. | » | Sevilla. | » |
| 16 | Carlos Danés Solá. | P. m. y L. ^o en D. | 3-III-1873. | Barcelona. | O. | 23-III-1898. | » | Barcelona. | » |
| 17 | Juan Aguilera Pinoda. | P. m. y B. | 18-I-1872. | Jaén. | O. | 29-III-1898. | » | Valladolid | » |
| 18 | Enrique Fraga Rodríguez. | P. m. | 29-IV-1867. | Coruña. | O. | 1. ^o -VI-1898. | » | Coruña | Ex Vicecónsul de Suecia y Noruega. |
| 19 | Rigoberto Santonja Gil. | P. m. | 27-III-1859. | Alicante. | O. | 9-I-1900. | » | Alicante. | » |
| 20 | Enrique Pueyo Ramos. | P. m. | 22-III-1876. | Sevilla. | O. | 19-IV-1900. | » | Cádiz. | » |
| 21 | Enrique Real Magdaleno. | P. m., M. de I. p. y Procurador. | 17-VII-1860. | Badajoz. | O. | 1. ^o -XII-1900. | » | Coruña | Ex Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Fregenal de la Sierra. |

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1000 y 2.^o y 3.^o del de 18 de Septiembre de mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y los excedentes.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría, acompañadas de las hojas de servicios de los interesados y en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicara en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Negociado del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición que han sido caducados por los conceptos que se expresan, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1901 (1).

Expediente núm. 24.097. John Christmas Chorley.

Patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la producción de películas celulósas para la fotografía y otros usos.

Expedida en 9 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.104. D. Erminio Ferraris.

Patente de invención por diez años por un procedimiento de extracción directa del plomo de las galenas por inyección del aire comprimido en el baño de plomos de los hornos de cuba.

Expedida en 18 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.109. Arthur Ritson.

Patente de invención por veinte años por aparatos para quemar hidrocarburos en estado gaseoso.

Expedida en 9 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.113. D. José Guerrero y Barea.

Patente de invención por veinte años por un aparato salvavidas aplicable á los coches, ómnibus y otros carruajes.

Expedida en 5 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.114. D. Benigno de Barrutia.

Patente de invención por veinte años por el aparato Abre latas Barrutia.

Expedida en 5 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 20 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.117. La razón social de los Sres. Pascual Hermanos.

Patente de invención por cinco años por un procedimiento especial para obtener papeles picados, calados ó bordados y estampados.

Expedida en 26 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 27 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.119. Charles Henry Stearn & Charles Frederik Topham.

Patente de invención por diez años por mejoras en aparatos para producir la radiación y la voz por la electricidad.

Expedida en 22 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.120. Charles Henry Stearn & Charles Frederik Topham.

Patente de invención por diez años por mejoras en elementos ó aparatos para producir la radiación por la electricidad.

Expedida en 22 de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 26 de Julio de 1901.

Expediente núm. 24.121. Paul Cornelius.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el establecimiento de hogares con aire comprimido.

Expedida en 1.^o de Mayo de 1899.

Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 23 de Julio de 1901.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Almonte al puente de Niebla, durante los años de 1902, 1893 y 1904, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Gibraleón á Ayamonte, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 13.982 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Gibraleón á Ayamonte, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Septiembre de 1901, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, cuyo presupuesto de contrata es de 73.847 pesetas 25 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Huelva.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en subasta será la de 740 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm. enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, durante los años de 1902, 1903 y 1904, provincia de Huelva, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada-mente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes corriente, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, por el precio unitario de contrata de 65 pesetas por cada pliego de ocho páginas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 19 del mes corriente, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones y modelos correspondientes en dicho Ministerio, cuyo pliego se publica á continuación.

Se admitirán proposiciones en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas durante la primera media hora del acto de la subasta, y deberán presentarse en pliegos cerrados y papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito correspondiente y la plana de muestra que se prescribe en el art. 15 del pliego de condiciones particulares.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre sus autores, según dispone la citada Instrucción, fijándose las mejoras admisibles en la cantidad mínima de una peseta.

Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de Madrid, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel y encuadernación del segundo tomo de la *Estadística de Obras públicas*, relativa al bienio de 1899 y 1900, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la citada edición, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

Estadística de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares que, además de las generales, ha de regir en la subasta para el papel, impresión y encuadernación del segundo tomo de la Estadística de Obras públicas, relativa al bienio de 1899 y 1900.

Artículo 1.º El tomo de la *Estadística de Obras públicas* objeto de esta contrata contendrá los cuadros de datos estadísticos referentes al bienio de 1899 y 1900, análogos á los cuadros números 4 al 16 de la sección de carreteras de la Estadística de los años 1895 y 1896; números 11, 12, 13 y 14 de la de Ferrocarriles; 5 al 14, 16 al 22 y 24 de la de Obras marítimas; números 4 al 7 de la de Ríos y Canales y los de escalafones del personal, que figuran todos ellos en la mencionada Estadística, agregando un cuadro nuevo referente á explotación de ferrocarriles, cuyo modelo queda expuesto, junto con la Estadística de referencia, en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Al principio del tomo se insertarán algunas páginas de introducción ó memoria.

Art. 2.º El tomo tendrá próximamente unos 55 pliegos, de ocho páginas, debiéndose ajustar la liquidación final al número exacto de pliegos que arroje la impresión, sean en más ó en menos de los citados, y precio por pliego á que se adjudique la contrata.

Art. 3.º La composición se ajustará exactamente á la que se ha empleado en los cuadros indicados de la *Estadística de Obras públicas* de los años 1895 y 1896 y su introducción, con tipos elzevirianos del mismo cuerpo y ojo.

Las mediascañas, filetes, rayas finas y gruesas y corchetes, serán respectivamente de una sola pieza, á fin de que no resulte línea alguna interrumpida.

Los cuadros empezarán siempre en plana impar, y respecto á espacios dentro de la plana, se sujetarán al criterio seguido en la Estadística de 1895 y 1896.

Art. 4.º No se hará la tirada de cada pliego hasta que se dé el orden por el Ingeniero en la última prueba revisada por éste. A este fin deberán enviarse al Ingeniero primeras y segundas pruebas, sin perjuicio de remitir las que el Ingeniero crea procedentes si no se han hecho las correcciones marcadas.

En las primeras pruebas podrá el Ingeniero hacer las correcciones que crea necesario, aunque resulte con ellas enmendado el original. En las segundas sólo se harán las correcciones materiales.

Deberá el contratista remitir cada prueba con márgenes anchos y en el papel que se acostumbre. En las segundas pruebas no se admitirán letras vueltas.

Art. 5.º La tirada será de 1.000 ejemplares.

Después de tirar cada pliego se enviarán tres capillas del mismo al Ingeniero.

Art. 6.º El papel será de distinta clase para 40 ejemplares del tomo que para el resto.

La clase, satinado y peso de cada uno de los dos papeles serán los mismos de los empleados en la Estadística de 1895 y 1896, cuyos dos modelos están expuestos en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Antes de emplearse el papel deberá presentarse al Ingeniero muestra de él para decidir si reúne las condiciones requeridas.

Art. 7.º Se encuadernarán en pasta labradel 960 ejemplares del tomo objeto de esta subasta.

Se encuadernarán en piel de Australia de gran lujo, con canto dorado y en las tapas los escudos nacional y del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, tres ejemplares.

Se encuadernarán en tela y lomo de piel 37 ejemplares.

Las encuadernaciones en labradel y en tela se ajustarán á los modelos que están expuestos en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

El color lo designará el Ingeniero, á quien se enseñará la muestra del material antes de emplearse para determinar si se ajusta á condiciones.

Art. 8.º El plazo de ejecución de la contrata será el siguiente: Mientras tenga el contratista original en su poder deberá enviar al Ingeniero cada día primeras pruebas de ocho páginas; las segundas pruebas deberá remitirlas al día siguiente de recibirlas, y así de las sucesivas si las hubiere, y las capillas al día siguiente de recibir las últimas pruebas con la orden de tirada.

Todo ello siempre que por retraso del Ingeniero no se vea obligado el contratista á tener más de 24 páginas compuestas.

Una vez hecha la tirada de los pliegos del tomo, la encuadernación del mismo, en sus varias clases, se hará dentro de quince días, y al terminar este plazo se hará la entrega en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en la oficina que el Ingeniero designe, quien, al recibirlos, entregará el correspondiente recibo.

Los plazos de tiempo señalados empezarán á contarse desde ocho días después de la adjudicación definitiva.

Se empezará á entregar el original al contratista en la misma fecha de la adjudicación definitiva.

Art. 9.º El precio que se abonará por esta contrata será el de 65 pesetas, con la baja del remate por cada pliego de ocho páginas, en el que va incluido el coste de papel, tirada y encuadernación y demás condiciones expresadas en los artículos anteriores.

Art. 10. La licitación de esta contrata versará sobre el precio de 65 pesetas fijado en el art. 9.º, ateniéndose á la condición impuesta en el art. 15 del presente pliego de condiciones.

Art. 11. Dentro de los quince días, á partir de la entrega del número total de ejemplares del tomo, el Ingeniero Jefe, Director de la Estadística de Obras públicas, elevará á la Dirección general de las mismas la cuenta correspondiente para su aprobación y abono al contratista, pudiendo retirar la fianza al recibirse la obra.

Art. 12. Para poder tomar parte en la subasta será condición indispensable el que los licitadores acrediten con el último recibo de la contribución industrial repartido, su cualidad de impresores y encuadernadores domiciliados en Madrid, como asimismo haber hecho el depósito de 500 pesetas en metálico ó su equivalencia en valores del Estado que admite éste para las demás subastas.

Art. 13. El contratista dejará en depósito la cantidad de 1.000 pesetas, cuyo depósito, si faltase aquél á las condiciones establecidas en este pliego, quedará á beneficio de la Administración.

Art. 14. La falta á cualquiera de las condiciones establecidas en este contrato será causa ó motivo de rescisión, sin que pueda el contratista reclamar cantidad alguna en ningún concepto por abono de los trabajos hechos, á menos que la falta fuese imputable á la Administración, en cuyo caso se abonaría á razón de 56 pesetas el pliego, debiendo entregar éste plegado en todos sus ejemplares.

Art. 15. Será condición indispensable para presentarse á la subasta que los licitadores acompañen á su proposición una plana compuesta de la página que se facilitará en el salón de subastas del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, la cual deberá reunir las condiciones expresadas en el art. 3.º; de lo contrario será nula la proposición.

Art. 16. La subasta se celebrará el día que se señale en el anuncio correspondiente de la GACETA DE MADRID, admitiéndose los pliegos para tomar parte en la licitación, desde las doce á las doce y media de la tarde de dicho día, en sobre cerrado, que contendrá los recibos de la contribución del último trimestre como impresor y encuadernador, la carta de pago de haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad que marca el art. 12, y la plana de muestra que señala el artículo 15.

Art. 17. Este contrato se elevará á escritura pública en el plazo de quince días, á partir de la fecha de aprobación de la proposición más ventajosa, siendo de cuenta del rematante los gastos que aquélla ocasiona y los del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

—S

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Diputación provincial de Madrid.****Subasta de más de 15.000 pesetas y menor de 250.000.**

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial durante el año de 1902, cuyo importe se calcula en 240.000 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta, durante el año de 1902 la carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital provincial.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo al expresado establecimiento de Beneficencia se hará antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el Revisor Perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 á 25 kilogramos; debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa-Matadero de esta capital y presentadas en el Hospital provincial antes de anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir, en el término de dos horas, la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible; pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el señor Visitador del Establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir la carne por cuenta de la fianza del contratista; apercibiendo desde luego al mismo á los efectos de la condición 16 que en este pliego se establece.

6.ª El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª Esta suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 12.000 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indem-

nización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.ª

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital provincial durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de (expresado en letra) el kilogramo, tanto la de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 17 de Diciembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante todo el año de 1902, cuyo importe asciende á 112.500 pesetas, bajo el siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª El contratista quedará obligado á suministrar sin limitación alguna, y á entregar por su cuenta, la carne de vaca y carnero que sea necesaria para el consumo en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante todo el año de 1902.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados establecimientos se hará todos los días antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los Revisores peritos nombrados al efecto y se inspeccione el peso por los Sres. Director é Interventor.

3.ª La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el peso máximo de 230, y el carnero de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en los respectivos establecimientos á las horas expresadas en la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á restituir la cantidad desechada en el tér-

mino de dos horas, y de no verificarlo se adquirirá por el Director é Interventor, de acuerdo con el Diputado Visitador, por cuenta de la fianza del contratista, apercibiéndose á éste á los efectos de la condición 16.

6.ª El precio del kilogramo será para una y otra clase de carne el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 2 pesetas ni fracción inferior á un céntimo.

7.ª El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.ª, la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.625 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquier otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta la una de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.ª, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá las demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente

para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.ª determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.ª

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesario en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes durante todo el año de 1902, se comprometo á suministrar dicho artículo, con sujeción al pliego de condiciones, y al precio de el kilogramo de una y otra clase de carnes. (El precio expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Presidente, Francisco Romero.—El Diputado Secretario, C. Lucio.

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta que se celebrará el día 28 de Diciembre próximo para contratar el servicio de publicación del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Vizcaya.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Sección de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa lo que hubiese equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Sección de Propiedades.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del cuerpo 11, ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor á precio de contrata será el de 100, que conceptúa necesarios la Sección de Propiedades, y caso de necesitar alguno más, á propuesta fundada de la misma, se le abonará al precio de contrata.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, se rescindiría el contrato, resarciendo aquél los perjuicios que por este hecho se irroguen al Estado, los cuales se harán efectivos sobre la fianza y subsidiariamente sobre los demás bienes del contratista.

8.ª Declarada la rescisión del contrato, se procederá á nueva subasta, quedando responsable el contratista de la diferencia de precio que resulte entre ésta y la anterior, si aquél fuese mayor en la segunda, y sin derecho á abono de ninguna clase en el caso contrario, de conformidad con lo que en este punto prescribe el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 30 de Septiembre de 1852, cuyas disposiciones formarán parte integrante de este pliego en cuanto en él no se halle previsto y sea aplicable al caso.

Todas las responsabilidades que por cualquier concepto sean exigibles al contratista se harán efectivas por la vía de apremio y procedimiento administrativo que prescribe la vigente ley de Contabilidad, y las cuestiones que sobre inteligencia y cumplimiento del contrato se susciten entre el contratista y la Hacienda se resolverán por la vía contencioso-administrativa, después de apurar la gubernativa.

9.ª La fianza de que se trata en la cláusula 7.ª consistirá en 250 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores del Estado, al precio de cotización que marcan las disposiciones vigentes.

10. Para presentarse con el licitador á la subasta han de consignarse precisamente 100 pesetas en metálico en la Depositaria Pagaduría, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Superioridad y llene el adjudicatario la condición que precede.

11. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresión de los ejemplares expresados en la cláusula 6.ª; y si la Sección de Propiedades hiciera en algún tiempo un pedido mayor, por los que exceda se abonará al contratista la cantidad que importe al mismo precio.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el remate; transcurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose provisionalmente, y sin perjuicio de la aprobación superior, como mejor postor al que suscriba la más ventajosa.

13. En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor. Una vez aprobado aquél por la Superioridad, y notificada la adjudicación al contratista, se otorgará por éste la correspondiente escritura dentro del término de tercero día.

14. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de esta Administración especial de Hacienda, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

15. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda, bajo su presidencia, en el día y hora señalados, con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Abogado del Estado, Jefe de la Sección de Propiedades y Notario de Hacienda.

16. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones al precio que le convenga.

17. La publicación del *Boletín oficial de Ventas* no impedirá se anuncien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de las provincias, siempre que se considere conveniente.

18. Los derechos de subasta, anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos por servicios públicos.

Bilbao 18 de Noviembre de 1901.—José Viñas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales*, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma) —S

Junta local de Prisiones de Madrid.

La Junta local de Prisiones de Madrid ha acordado anunciar por segunda vez á pública subasta la instalación del alumbrado eléctrico en la Cárcel Modelo y el consumo de este fluido durante quince años, con arreglo á las condiciones siguientes:

Condiciones facultativas.

1.ª Al sustituir el alumbrado de gas por el eléctrico se han de iluminar con éste todas las dependencias de la Cárcel, tanto interiores como exteriores, paseos de ronda, dependencias de la casa administración, etc., etc.

Las personas que deseen tomar parte en la subasta pueden enterarse en la Secretaría de la Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, del número de lámparas que se calcula han de instalarse, su intensidad y tiempo de duración del servicio que ha de prestar cada una de ellas durante veinticuatro horas.

2.ª Dentro del recinto de la prisión, y en el sitio que determine la Junta, se habrá de instalar la maquinaria para la producción del fluido y la central para su distribución.

3.ª Las máquinas y sistema de distribución se determina-

rán por cada proponente haciendo una descripción detallada de aquéllas, y dando noticias de los puntos en que se hallen instaladas y de los resultados obtenidos.

4.ª Todas las máquinas se colocarán sobre cimentación de ladrillo y portland, y sillería de piedra berroqueña, debiendo quedar completamente aisladas del resto del edificio, así como también las transmisiones para evitar los ruidos y trepidaciones que puedan producir.

5.ª Los cables que se emplean estarán perfectamente calculados en su grueso, según la tensión que tengan que sufrir, y estarán, como todos los hilos conductores, provistos del correspondiente envoltorio que garantice el aislamiento de la corriente.

6.ª La canalización eléctrica será subterránea en los patios, camino de ronda y parajes descubiertos, y en los locales cubiertos irán los conductores encerrados en tubos de goma ó plomo ó cajetines de madera, según los sitios. Esos se colocarán en líneas verticales y horizontales, ó siguiendo la forma y dirección de los muros.

7.ª Todas las luces que no sean constantes tendrán su correspondiente cortacorrientes para poderlas encender á apagar en caso necesario.

8.ª Todo el material empleado será del reconocido como de mejor calidad é irá cuidadosamente montado sobre sólidas fundaciones y con la seguridad necesaria.

9.ª Terminada la instalación será inspeccionada por la Comisión que la Junta encargue de este servicio, la cual hará las pruebas necesarias para cerciorarse del buen funcionamiento y solidez de aquélla, y propondrá á la Junta que sea recibida ó desechada ó que se hagan las modificaciones que sean pertinentes por razón de seguridad ó por no estar conforme al contrato.

10. La Junta pondrá por escrito, en conocimiento del contratista, lo que acuerde respecto del particular; si se recibiere la instalación dará comienzo el servicio en el día designado; si se rechazara se considerará rescindido el contrato con pérdida de la fianza, y si fuere preciso hacer modificaciones se señalará plazo en que deban ejecutarse, pasado el cual sin haberse llevado á efecto, se procederá como en el caso de no haberse considerado de recibo la instalación, no pudiendo reclamar el contratista en uno ni en otro caso cantidad alguna por los gastos que haya hecho ni por daños y perjuicios.

Condiciones administrativas.

1.ª El plazo de duración del contrato será el de quince años, contados desde el día en que se inaugure oficialmente la instalación, no pudiendo la Junta durante este tiempo conceder á nadie ni ejecutar por sí el servicio que se contrata, á menos que se rescinda el contrato.

El contratista podrá trasladar sus derechos á otra persona ó Compañía, previa autorización de la Junta, si ésta entiende que dicha persona ó Compañía ofrece las necesarias garantías.

Si á consecuencia de los progresos constantes conviere á la Junta adoptar otro sistema de iluminación antes de transcurrir los quince años mencionados, podrá verificarlo, indemnizando al contratista en la forma y manera que se estipule.

2.ª Para tomar parte en la subasta han de acreditar los licitadores haber hecho efectiva en la Caja general de Depósitos la suma de 2.000 pesetas, que serán devueltas inmediatamente á los que no resulten agraciados, quedando á disposición de la Junta local de Prisiones de Madrid la fianza del concesionario, que deberá ampliar hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se haga la adjudicación, como garantía del cumplimiento del contrato.

3.ª El concesionario contrae la obligación de dar comienzo á las obras dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrato, y las habrá de tener concluidas dentro de los seis meses siguientes al día en que dieren comienzo.

4.ª Será de cuenta del concesionario la adquisición de toda la maquinaria y efectos que sean precisos para la instalación del servicio y producción ó distribución del fluido, así como los gastos que aquélla ocasione, incluso las construcciones que sea preciso llevar á cabo, no teniendo la Junta que hacer más desembolso que la cantidad que se estipule como renta anual al hacer el contrato.

5.ª Será también de cuenta del concesionario el abono de sus haberes á los empleados que necesite para la marcha regular del servicio.

6.ª Podrá el concesionario, previa autorización de la Junta, servirse, bajo su responsabilidad en cuanto á la parte técnica, de los reclusos para los trabajos de la instalación y producción del fluido, abonándose por su cuenta los correspondientes jornales, que no excederán de una peseta ni serán menores de 50 céntimos, satisfaciendo además á la Junta, por mensualidades vencidas, una suma igual al 10 por 100 del importe total de dichos jornales.

7.ª El tipo que como límite abonará la Junta será el de 40.000 pesetas anuales, satisfechas por mensualidades vencidas.

8.ª Toda interrupción en el alumbrado se considerará como punible si hubiera habido falta de celo en el contratista, á juicio de la Junta, la cual, si las faltas se repitiesen con gran frecuencia, podrá llegar hasta la rescisión del contrato.

En todo caso, el gasto de luz necesaria para la iluminación del establecimiento por el tiempo que dure la interrupción, será de cuenta del contratista.

9.ª Se considerarán como casos de fuerza mayor aquellos que no pudieran haber sido evitados, aun empleando el concesionario toda la diligencia posible, y aquellos accidentes atmosféricos que puedan ocasionar daños en el edificio, en la fábrica ó en la red.

10. La subasta tendrá lugar en el despacho del Sr. Presidente de la Audiencia territorial de esta Corte, ante el señor Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, un individuo de la Comisión de Hacienda y otro Vocal designado por la Junta, con asistencia de Notario público, el día 26 de Diciembre próximo, á las tres de la tarde.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, en papel timbrado de la clase 11.ª, expresándose en letra las cantidades, determinando por pesetas la mejora que ofrece respecto del tipo señalado para la subasta, y acompañando los datos á que se refiere la condición 3.ª de las facultativas de este pliego.

12. La Junta se reserva la facultad de desear todas las proposiciones ó aceptar la que crea más conveniente, aunque no sea la más económica, apreciando todas las condiciones, haciendo por ella la adjudicación definitiva, para lo cual pedirá propuesta, si lo estima conveniente, á la Comisión de obras y talleres.

13. No podrán ser contratistas los que se hallen comprendidos en el art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

14. El importe de las multas que la Junta imponga al contratista por faltas en el servicio, se deducirá de la cantidad que deba percibir mensualmente.

15. La escritura del contrato se otorgará dentro del mes siguiente á la aprobación definitiva de la subasta por la Junta, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasiona la misma, derechos de su base, anuncios, etc., y reintegro del expediente, y todo lo que se origine por incumplimiento del contrato.

16. El concesionario acepta el contrato á riesgo y ventura, sin derecho, en su consecuencia á pedir aumento de precio ni indemnización, fuera de los casos previstos, y no podrá traspasar este servicio sin autorización de la Junta.

17. A la terminación del tiempo de esta concesión, la Junta local de Prisiones quedará dueña de toda la instalación, tanto de máquinas como del material empleado en el servicio, sin que tenga obligación de indemnizar al concesionario en cantidad alguna.

18. La fábrica funcionará bajo la inmediata dirección del concesionario ó persona que él designe; pero el segundo electricista será de nombramiento de la Junta, y de cuenta de ella el sueldo del mismo, el que tendrá á la vez el carácter de Inspector á las órdenes del Visitador de la Cárcel Modelo.

19. En caso de diferencias entre el Inspector y el primer electricista, se procederá por de pronto á cumplimentar lo que el Visitador disponga, sin perjuicio de que la Junta resuelva después con sujeción á las bases del contrato.

20. Al finalizar el año décimo cuarto y empezar el último de la concesión, se hará un inventario, en el que se haga constar los aparatos, máquinas, instalación, lámparas y demás utensilios, y si se hallan en buen estado de conservación, separando inmediatamente lo que no lo estuviere.

21. Al terminar el contrato, la Junta se incautará de todo el material de que consta la fabricación ó instalación del alumbrado eléctrico por el inventario que de las máquinas y demás utensilios exista de años anteriores, obligando al con-

cesionario á la reparación ó sustitución de lo que no se halla en buen estado de conservación.

Para determinar si las cosas se hallan ó no en buen estado de conservación, la Junta designará un Vocal de su seno y una persona perita que propongan lo que estimen oportuno.

Madrid 16 de Noviembre de 1901.—El Vicesecretario, V. Sánchez Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, con domicilio en la calle de, número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID (Boletín oficial de la provincia ó Diario de Avisos de Madrid), correspondiente al día de de 1901, se comprometo á instalar y suministrar el alumbrado eléctrico en la Prisión celular de esta Corte, con arreglo al pliego de condiciones que en aquél se inserta, formado por la Junta local de Prisiones de Madrid, por el precio de (aquí la cantidad en pesetas) en cada un año, acompañando á esta proposición los documentos y datos á que se refiere la condición 3.ª de las facultativas del contrato y la instrucción de 26 de Abril de 1900.

(Fecha y firma.)

—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 12 del próximo mes de Diciembre tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año de 1902, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciere, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 916 pesetas 62 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de las subastas simultáneas.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 18.332 pesetas 35 céntimos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 19 de Noviembre de 1901.—Eusebio de Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1902, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 7.ª, por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le corresponde percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma, expresado por letra.)

—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 31 de Octubre de 1901, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS, DISTRITO, BARRIO, ENFERMEDAD, CAUSA DEL FALLECIMIENTO, EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS, TOTAL. Includes detailed data for various districts and causes of death.

DEMOGRAFÍA

| NACIDOS VIVOS | | | | | | NACIDOS MUERTOS | | | | | | DEFUNCIONES | | | | |
|---------------|----------|------------|----------|----------|----------|-----------------------|-----------|----------|------------|----------|----------|-------------|-----------------------|----------|----------|-------|
| LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | LEGÍTIMOS | | ILEGÍTIMOS | | TOTAL | | TOTAL de ambos sexos. | Varones. | Hembras. | TOTAL |
| Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | Varones. | Hembras. | | | | |
| 4 | 3 | > | 1 | 4 | 4 | 8 | > | > | > | > | > | > | 6 | 2 | 8 | |
| 2 | 6 | 1 | > | 3 | 6 | 9 | > | 1 | > | > | 1 | 1 | 2 | 5 | 7 | |
| 1 | > | > | > | 1 | > | 1 | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | |
| 4 | 2 | > | > | 4 | 2 | 6 | > | > | > | > | > | > | 3 | 3 | 6 | |
| 3 | 3 | 2 | > | 5 | 3 | 8 | 1 | > | > | 1 | > | > | 1 | 1 | 2 | |
| 1 | 2 | > | > | 1 | 2 | 3 | > | > | > | > | > | > | > | 2 | 2 | |
| 4 | > | > | > | 4 | > | 4 | > | 2 | > | > | 2 | 2 | 8 | 7 | 15 | |
| 3 | 2 | 1 | 4 | 4 | 6 | 10 | > | > | > | > | > | > | 1 | 2 | 3 | |
| 1 | 4 | > | 1 | 1 | 5 | 6 | > | > | > | > | > | > | > | 3 | 3 | |
| > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | 1 | 1 | |
| 23 | 22 | 4 | 6 | 27 | 28 | 55 | 1 | 3 | > | > | 1 | 3 | 21 | 27 | 48 | |

Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALENCIA

D. Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Pérez Molins, de diez y nueve años de edad, soltero, barbero, hijo de Enrique y Dolores, natural de Logroño, sin domicilio fijo, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, al objeto de practicar diligencias en la causa que en unión de Ricardo Borrás Sánchez se le sigue por delito de tentativa de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Palencia á 21 de Octubre de 1901.—Antonio María Argüelles.—Por mandado de S. S., Antonio Llanos. J—8150

Juzgados de primera instancia.

ALBOCÁCER

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia del día de hoy, en el expediente de apremio que pende en este Juzgado para pago de honorarios al Abogado D. Vicente Meliá, y derechos al Procurador Don Teodoro Pastor, devengados en la causa instruida contra Miguel Adell Pascual, vecino de Casté, y otros sobre hurto, se cita en forma al nombrado Miguel Adell, que sólo se sabe reside en Barcelona, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, para la práctica de un requerimiento.

Dada en Albocácer á 7 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo Moro. J—8121

ALHAMA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre hurto de caballerías á D. Fernando Medina Pantoni, vecino de Granada, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 13 del corriente, encontrándose aquellas pastando en la Sierra de Loja, de este término, se ha acordado se proceda á la busca y rescate de dichas caballerías, cuyas señas al final se expresan; y en su consecuencia,

Ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las expresadas caballerías, y habidas que sean se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Alhama á 15 de Octubre de 1901.—José Marín.—Por su mandado, Diego Melguizo.

Señas.

Una yegua torda, cerrada, más de marca y herrada del anca derecha con F algo borrosa.

Un potro de dos años, tordo muy claro, rayano á la marca, sarco de los dos ojos y sin hierro.

Y una potra de un año, castaña clara, calzada de las dos patas y sin hierro. J—8122

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día, dictada en el sumario que instruye sobre corrupción de la menor Carmen Díez Alonso, ha acordado se cite á dicha Carmen Díez, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de diez días para declarar en la expresada causa; bajo apercibimiento si no lo hiciere de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Alicante á 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, Rafael Asín. J—8152

D. Santiago Astor Lasala, interinamente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Na-

ción, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra un tal Enrique, que habitaba en la calle de Bazán, núm. 71, de esta ciudad.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 21 de Octubre de 1901.—Santiago Astor.—Por su mandado, Manuel Marín. J—8153

ALMENDRALEJO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por hurto de caballerías, ha acordado se cite á Agustín y Gabriel Salazar Saavedra, vecinos de Villafraanca, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación á los expresados Agustín y Gabriel Salazar Saavedra expido la presente, que firmo en Almedralejo á 19 de Octubre de 1901.—El Secretario, Pablo Sánchez Calderón. J—8123

ARACENA

En virtud de providencia fecha de hoy, del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada en causa por sedición, se cita á D. Francisco Balbontín, Maestro de instrucción pública que ha sido ó es de Valdelarco, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para declarar en aquella causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda en derecho.

Aracena 21 de Octubre de 1901.—Antonio Pardo y Sánchez. J—8155

D. Juan Solís y Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á María Fernández Machado, Manuel Fernández y Vicente Fernández, cuyas naturalezas y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado á declarar en causa que en el mismo se instruye por denuncia de Francisca Machado Fraile, vecina de Brandinales, provincia de Zamora, sobre la desaparición de su hija María Fernández.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de dichos individuos, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Aracena á 21 de Octubre de 1901.—Juan Solís.—José Pardo y Gil. J—8156

AVILÉS

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Angel y D. Manuel de la Noval y González, ausentes en ignorado paradero, para que por sí ó á medio de apoderado en forma comparezcan en el juicio de testamentaría de sus finados padres Don Romero Fermín de la Noval y González y Doña Juana González y Gutiérrez, vecinos que fueron de la parroquia de Santiago del Monte, Municipio de Castrillón, y cuyo juicio ha promovido en este Juzgado el Procurador D. José López, en nombre de Doña Germana Alvarez Inclán, de esta vecindad, por sí y en representación de sus hijos menores de edad, como causahabientes de su difunto esposo y padre respectivo D. José de la Noval y González, hijo de los mencionados causantes; advirtiéndose á dichos ausentes que mientras no comparezcan estarán representados por el Sr. Representante del Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 13 de Noviembre de 1901.—Pedro Castán.—El actuario, Federico Fernández Trapa. X—2259

COLMENAR

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito y llamo al procesado Lucas Pascual Alba, natural de Alfanzetejo, de cincuenta años, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: estatura alta, algo

grueso y cargado de hombros, pelo castaño claro, ojos melados, barba poblada, nariz regular, cara oval, vistiendo al uso del país, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre e tafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en Colmenar á 4 de Noviembre de 1901.—Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. J—8588

D. Francisco Guerrero Berdugo, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente hago saber que en autos juicio de menor cuantía, seguidos en este Juzgado entre D. Ignacio García Larrubia con D. Salvador y Doña Anastias Moreno Caro; los menores hijos de Doña Asunción Moreno Caro, Francisco, Antonio y Josefa Alés Moreno, representados por su padre D. José Alés Vega, y los hijos de D. Antonio Moreno Caro, representados los menores por su madre Doña Francisca Muñoz Martín, y Antonio Moreno Muñoz, sobre dominio de una casa, se dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro que la casa núm. 40 de la calle de Estanco, de la villa de Riógordo, corresponde á D. Ignacio García Larrubia, con todas sus dependencias, extensión y demás circunstancias que se detallan en el certificado del Registro de la propiedad que obra en autos, por virtud de la inscripción 1.ª de dicha finca y del auto adjudicatorio de 21 de Diciembre de 1892, y mandar y mando que los demandados practiquen de su cuenta, en el término de cinco días, las obras necesarias para devolver á la casa referida la mitad del patio, las cámaras y la escalera que le pertenecen, así como también condenar y condeno á referidos demandados, poseedores de mala fe, al pago de las rentas devengadas, las cuales, á su tiempo, deberá fijar el actor, é igualmente á los mismos al pago de las costas de este juicio.»

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz.»

Y con el fin de que sirva de notificación á los hijos de D. Antonio Moreno Caro, representados los menores por su madre Doña Francisca Muñoz Martín, y Antonio Moreno Muñoz, que se encuentra en estado de rebeldía en dichos autos, conforme á lo dispuesto en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo el presente en Colmenar á 4 de Noviembre de 1901. Francisco Guerrero.—Por su mandado, Antonio Andarías y Molina. 409—P

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Don Ramón Reina Alcalá, natural de Antequera, de treinta y siete años de edad, vecino de Madrid, Abogado y periodista, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel correccional de esta ciudad á disposición de la Audiencia provincial de esta capital en caso de ser habido dicho procesado; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en carta orden de expresada Superioridad, dimanada del sumario por desacato al Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dada en Córdoba á 9 de Noviembre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. J—8680

CORIA

D. Leonardo Recuenco Moya, Juez de instrucción de esta ciudad de Coria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Sangar Díaz, casado, propietario, mayor de edad y vecino de Escarabajosa, partido de Cebreros, de la provincia de Avila, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de recibirle la indagatoria como procesado y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario criminal que contra el mismo se sigue por hurto de 21 chivos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Coria á 5 de Noviembre de 1901.—Leonardo Recuenco.—El Escribano, Nicomedes Hurtado. J—8561

MADRID—BUENA VISTA

Por el presente, y en virtud de lo acordado en expediente que se sigue en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte y Escribanía de D. José Dalmau, sobre declaración de herederos ab intestato de Doña Juliana Ménguez y Tallón, natural y de esta vecindad, hija de D. Manuel y de Doña Francisca, de cincuenta y nueve años de edad, de estado viuda y propietaria, se hace saber que dicha señora falleció en su domicilio el día 10 de Septiembre último, sin que se tenga noticia de que otorgase ningún otro acto de última voluntad que el testamento de 7 de Mayo de 1890, ante el Notario de Madrid D. Vicente Ferrer de Silva, en el que instituyó heredero a su esposo D. José María Romero del Peral, fallecido antes que la testadora, en 16 de Agosto de 1896, habiéndose presentado reclamando la herencia de la Doña Juliana sus sobrinos carnales, hijos de su única hermana, ya fallecida también, Doña María Juana Ménguez Tallón, llamados D. Ramón, D. Angel D. Domingo, D. Celestino y D. Julián Fernández Ménguez; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en los periódicos oficiales. Madrid 18 de Noviembre de 1901.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. X—2263

NEGREIRA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Negreira. A medio del presente edicto hago saber á D. Ramón Berduellas Ramos, vecino de la parroquia de Santa María de los Angeles, marido de Doña Francisca Casal Caero, ausente aquí en ignorado paradero, que las operaciones divisorias del caudal quedado al fallecimiento de D. Julián Casal y Villar, padre de la Doña Francisca, á instancia del Procurador Don Leopoldo García Ferreiro, representando á Doña Manuela Caero Torreiro, viuda del Casal, se hallan de manifiesto en la Escribanía del originario, por el término de ocho días, á fin de que los interesados puedan enterarse de ellas, y, en su consecuencia, hacer las pretensiones que crean conducentes. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira á 30 de Octubre de 1901.—Joaquín Tuñas.—Ante mí, Alfredo Caamaño. X—2258

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza pende juicio voluntario de testamentaría promovido por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en nombre de D. Valentín Merinos Herrero, vecino de Martín Miguel, en representación de su esposa Doña Norberta de Frutos, por defunción de Doña Vicenta de Frutos, ocurrida en el citado pueblo el día 10 de Agosto próximo pasado, en cuyos autos se ha acordado, á instancia de la parte actora, citar por el presente edicto al heredero Marcos Rincón de Frutos, á fin de que pueda hacer uso de su derecho, compareciendo en los referidos autos; habiéndose señalado por el actuario el día 11 del actual, á las diez del mismo, para dar principio á las diligencias de inventario de los bienes relictos en el pueblo de Martín Miguel; y se hace la citación por medio de edictos en razón á desconocerse el actual paradero del referido Marcos. Dado en Segovia á 7 de Noviembre de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar. X—2261

TORDESILLAS

D. Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Jiménez Dual, de cincuenta y tres años de edad, casado, tratante, residente en Zamora, calle de los Baños, núm. 14; Manuel Jiménez Dual, de treinta y seis años, casado, tratante, vecino de dicha ciudad, domiciliado en la misma calle y número que el anterior; Miguel Escudero Jiménez, de cincuenta y dos años de edad, casado, tratante y vecino de Rioseco; María Consolación Jiménez, de veinte años de edad, casada, ambulante, con residencia en Villarejo, y á Concepción Escudero Dual, de quince años, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Rioseco, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que se les sigue por hurto de perillos; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente. Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar. Dada en Tordesillas á 19 de Octubre de 1901.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Francisco Fernández. J—8111

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Sanz y Torrente, hijo de Francisco y de Pascuala, natural de Fons, provincia de Huesca, partido judicial de Tamarite, de cuarenta y cuatro años de edad, vecino de Granollers, en donde habitó en la calle de Prim, núm. 80, piso segundo, casado con Carmen Garú, de oficio quincallero, con instrucción y sin apodo, cuyo paradero se ignora, y sin que sea de presumir dónde se halle, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Benito Sanz y Torrente, y caso de ser habido lo trasladarán, con las seguridades convenientes, á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, en las que quedará en clase de preso y á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial. Valencia 19 de Octubre de 1901.—Evaristo Casado.—El Escribano, por habilitación, José L. Galiana. J—8113

VALENCIA—SERRANOS

D. Monserrate García Sánchez, Juez de instrucción del distrito de Serranos de la ciudad de Valencia. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Fernando San Pedro Bienes, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, vecino de Luanco, soltero, habiendo residido en esta ciudad, en la casa de huéspedes de la calle de Ruzafa, número 37, segundo, y en la calle de las Barcas, núm. 17, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario sobre uso indebido de uniforme de Alferez de navío de la Armada; en la inteligencia que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuya prisión fué decretada por auto de 30 de Septiembre último, poniéndolo en su caso en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Valencia á 18 de Octubre de 1901.—Monserrate García.—José Ferrándiz. J—8114

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, se cita á un sujeto desconocido, de estatura regular, rubio, que habla gangoso, que sobre la una de tarde de uno de los últimos días del mes de Septiembre último llevaba puesto un pañuelo en la cara como de tener dolor de muelas, y penetrando en la platería de Don Gregorio Calvo, vecino de esta ciudad, vendió un anillo de oro con un brillante en la cantidad de 550 pesetas, cuyo sujeto tendrá como unos cincuenta y dos años, y vestía traje claro, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que me halla instruyendo con motivo de la pérdida de dicho anillo el día 14 de dicho mes por D. Juan Domínguez en la Acera de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 1.º de Octubre de 1901.—El Secretario, Agustín Lanuza. J—8115

Juzgados municipales.

ALDEANUEVA DEL CAMINO.

D. Juan Francisco Rodríguez García, Juez municipal de Aldeanueva del Camino, provincia de Cáceres. Hago saber que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, como dispone el art. 12 del citado reglamento, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, si bien se entenderá y estimará como válido el plazo fijado y transcurrido en el edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 171, de 25 de Octubre último. Los aspirantes acompañarán á la solicitud: Primero. Certificación de nacimiento. Segundo. Certificación de buena conducta moral. Esta certificación deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado. La certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Se hace constar, á los efectos consiguientes, que este pueblo consta de 541 vecinos, y que el sueldo ó remuneración que el Secretario del Juzgado ha de percibir, consiste en los derechos que los Aranceles oficiales marcan para toda clase de actuaciones. Todo lo cual se publica para conocimiento de los aspirantes; bajo apercibimiento de que, pasado el plazo fijado, se proveerá esta plaza en la forma reglamentaria. Aldeanueva del Camino 19 de Noviembre de 1901.—El Juez municipal, Juan Francisco Rodríguez. J—8743

NOTICIAS OFICIALES

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina D. Juan Rodríguez Barras y D. José Fresneda Ortega para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan, y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad. Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Amérigo. X—2205—8

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración informa á los portadores de obligaciones de la Compañía que el día 30 del mes actual, á las diez de la mañana, se verificará en el salón de sesiones del Consejo, sito en el núm. 4 de la calle del Pacífico, el sor-

teo para la amortización correspondiente al actual ejercicio de 1901 de 687 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10.ª 358 ídem de la serie 11.ª 362 ídem de cada una de las series 12.ª á 14.ª 365 ídem de cada una de las series 15.ª y 16.ª 371 ídem de cada una de las series 17.ª á 19.ª 541 ídem de la serie 20.ª 321 ídem del ferrocarril de Córdoba á Sevilla. Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio, y los títulos amortizados se pagarán desde el día 1.º de Enero próximo. Madrid 21 de Noviembre de 1901.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—2262

Sociedad de Electricidad de Chamberí.

Resumen del balance de comprobación del mes de Octubre de 1901.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------|
| Edificios y maquinaria..... | 3.738.089'67 |
| Redes aéreas, subterráneas, acometidas é instalaciones de escaleras..... | 2.210.615'38 |
| Caja y banqueros..... | 1.300.411'45 |
| Títulos en depósito..... | 2.239.500 |
| Valores en cartera..... | 708.925'21 |
| Materiales en almacén..... | 457.473'01 |
| Contadores de electricidad..... | 907.211'20 |
| Mobiliario..... | 22.584'41 |
| Deudores varios y fianzas..... | 230.743'06 |
| Servicios de obligaciones, cupones y amortizaciones..... | 1.130.628'48 |
| Maquinaria y materiales de transformación de energías hidro-eléctricas..... | 335.984'21 |
| | 13.282.166'08 |
| PASIVO | |
| Capital social..... | 6.000.000 |
| Obligaciones emitidas..... | 4.171.000 |
| Fondo de reserva..... | 196.912'78 |
| Fondo de previsión..... | 42.191'79 |
| Acreedores varios..... | 153.905'63 |
| Depósitos..... | 2.239.500 |
| Ganancias y pérdidas..... | 478.655'88 |
| | 13.282.166'08 |

Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Interventor, Marino Alonso.—V.º B.º—El Presidente, J. Batlle. X—2260

Salinera Española.

Balance del ejercicio de 1900 á 1901.

| ACTIVO | Pesetas. |
|---|---------------|
| Fincas de la Sociedad..... | 4.872.924'91 |
| Mobiliario..... | 6.171'03 |
| Material fijo y móvil..... | 582.182'55 |
| Repuestos..... | 12.421'70 |
| Sales..... | 344.700 |
| Valores en cartera..... | 2.000.000 |
| Efectos á negociar..... | 1.029'86 |
| Cuentas transitorias, saldos deudores..... | 286.465'70 |
| Cuentas corrientes, saldos deudores..... | 1.908.799'52 |
| Caja..... | 1.000 |
| Depósitos en garantía, valor nominal..... | 130.000 |
| | 10.145.695'27 |
| PASIVO | |
| Capital, el emitido..... | 4.500.000 |
| Obligaciones hipotecarias..... | 4.383.000 |
| Cuentas transitorias, saldos acreedores..... | 239.737'50 |
| Efectos á pagar..... | 70.000 |
| Cuentas corrientes, saldos acreedores..... | 742.847'40 |
| Fondo de reserva..... | 24.866'58 |
| Acreedores por depósito en garantía, valor nominal..... | 130.000 |
| Pérdidas y ganancias, beneficios por liquidar..... | 55.243'79 |
| | 10.145.695'27 |

Palma 30 de Junio de 1901.—El Presidente, Pedro A. Servera.—El Secretario, José Vaquer. Certificado que el precedente balance fué aprobado por la junta general de accionistas en sesión de 30 de Septiembre de 1901.—José Vaquer, Secretario. X—2264

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1901.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducido á 0 y en milímetros. | TERMOMETRO | | Temperatura del vapor acuoso. | Humedad relativa. | DIRECCION y clase del viento. | | ESTADO del cielo. |
|---------------------|--|------------|-------------|-------------------------------|-------------------|-------------------------------|----------------|-------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | | | | |
| 12 de la noche..... | 710.21 | - 0.4 | - 1.5 | 8.7 | 81 | ESE..... | Calma..... | Despejado. |
| 6 de la mañana..... | 708.80 | - 1.8 | - 2.4 | 8.6 | 89 | SE..... | B. ligera..... | Idem. |
| 9 de la mañana..... | 708.51 | 2.7 | 0.1 | 8.8 | 61 | E..... | Idem..... | Nuboso. |
| 12 del día..... | 708.21 | 7.5 | 4.5 | 4.8 | 62 | SSO..... | Idem..... | Idem. |
| 6 de la tarde..... | 707.14 | 10.8 | 6.1 | 5.0 | 58 | SSE..... | Idem..... | Casi despejado. |
| 9 de la tarde..... | 707.47 | 5.0 | 2.7 | 4.4 | 68 | NE..... | Calma..... | Despejado. |
| 9 de la noche..... | 707.88 | 2.9 | 1.2 | 4.1 | 75 | N..... | B. ligera..... | Idem. |

| | |
|--|------|
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... | 10.2 |
| Idem mínima..... | 8.0 |
| Diferencia..... | 18.2 |
| Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra..... | 16.4 |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | 42.4 |
| Diferencia..... | 26.0 |
| Temperatura máxima á cinco decímetros, junto á la tierra vegetal ó labrable..... | 18.8 |
| Idem mínima..... | 4.1 |
| Diferencia..... | 22.4 |

| | |
|--|--------|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 154 |
| Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... | 4.1 |
| Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... | + 0.9 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | 0 |
| Sol completamente despejado..... | 4h 20m |
| Sol entorpecido por neblinas ó vapores..... | 2h 30m |
| Total de insolación durante el día..... | 6h 50m |

datos meteorológicos del día 21 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas en este día en varios puntos de España, y las suyas de la mañana, y fuentes del extranjero y las citas.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TEMPERATURAS, HUMEDAD, etc. Lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, Bilbao, etc.

Table with columns: Día 20., Día 21. Lists financial data for two consecutive days.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial transactions for the Barcelona stock market, including debt and amortizable securities.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial transactions for the Bilbao stock market, including debt and amortizable securities.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 85'85. Paris, á la vista, beneficio, 42'65.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRENTAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different classes of publications.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

DECRETO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO E INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia, virgen, y San Esteban, mártir. Cuarenta horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La maya.—Carambolas. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La dolera.—En plena luna de miel.—El nido.—Segundo acto. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—El coco.—El santo de la Isidra.—Dolorosas. A las dos.—Gran función á beneficio de la Asociación de actores españoles. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El capote de paseo.—La balada de la luz.—Las campanadas.—El bateo. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Cambios naturales.—La zingara.—Certamen nacional.—Plantas y flores. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—La perla de Oriente.—El guero chico.—El debut de la Ramirez.—El chico de la portera.

Imprenta de la Sucesora de M.ª Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 19 Teléfono núm. 651

Bolsa de Madrid.

Setización oficial del día 21 de Noviembre de 1901, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20., Día 21. Lists financial data for the Madrid stock market, including various bonds and securities.

Bond al 4 0/0 amortizable.

Table listing bond prices for the 4% amortizable bond, including series E, D, C, B, and A.

Bond al 5 0/0 amortizable.

Table listing bond prices for the 5% amortizable bond, including provisional certificates and various series.

Table listing prices for Cuban mortgage bonds (Billetes hipotecarios de Cuba) from 1886 and 1890.

Banco Hipotecario de España.

Table listing prices for mortgage bonds issued by the Spanish Mortgage Bank.

Table listing prices for various bank shares and securities, including Banco de España and Banco Hispano-colonial.

Table with columns: Día 20., Día 21. Lists financial data for the Madrid stock market, including various bonds and securities.